

Colombia está en proceso de evaluación por el comité de las Naciones Unidas sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en un momento crucial de su historia. De un lado se avanza en una salida política negociada al conflicto armado con la insurgencia de las FARC, con quien ya se llegó a un acuerdo final, y con el Ejército de Liberación Nacional, que continúa en la mesa de negociaciones; y de otro, se profundizan las políticas neoliberales y el modelo de desarrollo centrado en la privatización, el recorte de la inversión pública y la reprimarización. Todo ello reflejado en el constante incumplimiento de acuerdos por parte del gobierno nacional con diversos sectores sociales y el ascenso de la exigibilidad de Derechos y la movilización social.

También se observa un recrudecimiento de la represión y criminalización de la protesta social, un evidente reordenamiento de grupos criminales y neoparamilitares en los territorios, que nunca dejaron de actuar pero retoman acciones sistemáticas de exterminio y la permanente impunidad frente a la responsabilidad del Estado en miles de violaciones a los Derechos Humanos (es el caso de las ejecuciones extrajudiciales conocidas como “falsos positivos”, la vinculación directa de las fuerzas militares, políticos y funcionarios del gobierno con el paramilitarismo etc). De igual forma vemos la eclosión de importantes procesos de corrupción que desde años atrás y gobiernos anteriores corroen las finanzas del Estado, contribuyendo de forma determinante al empobrecimiento de la población y a la concentración de la riqueza y apropiación privada de los recursos públicos.

La venta y privatización de activos públicos como ISAGEN, la crisis del sistema de salud producto de la ley 100 del 93 de carácter privatista y corrupto y una reforma tributaria lesiva para los sectores populares y medios, quienes reciben la mayor carga en impuestos, nos recuerdan con creces que la apertura neoliberal y el ajuste estructural de los años 90 siguen vigentes y que el modelo económico y de desarrollo en Colombia no se ha basado ni se basará, según lo que observamos en los últimos planes de desarrollo y proyecciones económicas, en los Derechos económicos, sociales , culturales y ambientales de los pueblos.

La política económica de las últimas décadas, además de centrarse en la reducción de la inversión pública y en la privatización, se estructuró sobre la base de la inversión extranjera directa y el modelo extractivista y de reprimarización productiva que llevó al país a concentrarse en el sector de hidrocarburos y minas, generando no solo una dependencia productiva del petróleo y la minería (sin tener en cuenta la volatilidad y variación de los mercados), sino una degradación ambiental y social ligada al aumento de los conflictos por el control territorial, la violencia causada por economías legales (nacionales y transnacionales) e ilegales y una crisis económica y fiscal que terminará solventándose en favor de los grandes capitales y en detrimento de los Derechos sociales y económicos de las mayorías de la población. La caída de los precios del petróleo, el aumento del dólar, las ventajas para grandes inversionistas y capitales que no representan beneficios para los territorios y comunidades, políticas económicas y tributarias lesivas a los sectores populares y un proceso de desindustrialización de antaño, contribuyen hoy a oscurecer el panorama no solo de una posibilidad de Paz con justicia social y ambiental sino la de una garantía plena de los Derechos económicos y sociales. Pero la realización de los DESC no depende ni está determinada solamente por una estructura económica que entraña desigualdad; el sistema político cerrado y excluyente, la flagrante corrupción y la prevalencia de

privilegios y castas familiares y empresariales en el poder y un ejercicio administrativo, económico y político antidemocrático marcan la constante agudización de vulneraciones a los DESC y la perduración de una sociedad desigual e injusta.

Esperamos que se realicen recomendaciones contundentes con base en los informes realizados por las organizaciones sociales ante la continua violación de los Derechos Económicos, sociales, culturales y ambientales de la población colombiana.

Contenido:

Degradación de las condiciones de vida.....	2
Movilización y Persecución a la protesta social.....	3
Vivienda.....	4
Trabajo.....	6
Tercerización: Decreto 583.....	7
Derecho a la Salud.....	9
Situación de salud de presos en Colombia.....	11
Derechos de los campesinos y campesinas en Colombia.....	14
Manejo territorial y consulta popular.....	15

Degradación de las condiciones de vida

La pobreza y desigualdad en Colombia no han sido superadas. Por el contrario, frente a las cifras oficiales en materia de reducción de la pobreza podemos decir que la inequidad y la desigualdad en Colombia aumentaron. Según el PNUD, Colombia subió del puesto 11 al 8 entre los países más desiguales del mundo; el gasto social por habitante que hace el Estado colombiano es menos de la cuarta parte del que se invierte en el resto de Latinoamérica, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el gasto social en el país es de aproximadamente \$400 dólares por habitante, frente a \$1.841 dólares por habitante en toda la región.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida efectuada por el DANE, en 2015 sólo en el 15 por ciento de los hogares colombianos los ingresos permiten suplir con los gastos básicos familiares esa cifra se redujo a 11% en 2016. “Para el año 2016, el porcentaje de personas clasificadas como pobres con respecto al total de la población nacional fue 28,0%.”

Hay que tomar en cuenta que las definiciones de líneas de pobreza del DANE son más que cuestionables: “Es decir, un hogar compuesto por 4 personas se clasifica como pobre extremo si su ingreso total está por debajo de \$458.768 (150 dolares). Y un hogar está compuesto por 4 personas, será clasificado como pobre si el ingreso total del hogar está por debajo de \$966.692. Si la familia vive en las cabeceras este valor sería \$1.064.172;” El DANE considera que están en la miseria quienes tienen menos de 115 000 pesos mensuales es decir 1,25\$USD por día.

Observando la realidad concreta de miles de familias que no logran alcanzar un ingreso estable y digno, los niveles de pobreza y precariedad de la población siguen siendo extremadamente altos

concentrándose en zonas rurales, algunas cabeceras municipales como Riohacha, Valledupar y Quibdó y en grupos poblacionales específicos como víctimas, desplazados y adulto mayor, de éstos últimos más del 74% no tienen pensión¹ ni ningún tipo de garantía social, sin embargo sectores de poder y el gobierno avanza en reformas pensionales que terminarán de condenar a la población mayor de este país y a las generaciones venideras a la pobreza extrema, en un país que está envejeciendo (Según el DANE y el Ministerio de salud y protección social las tasas de crecimiento de la población mayor de 60 años son más altas que las de la población total. El índice de envejecimiento de la población mayor de edad con respecto a la población infantil y adolescente se triplicó en las últimas décadas)²

De igual forma los índices de inequidad siguen aumentando así como la concentración de la riqueza y el desequilibrio en la distribución de los ingresos y el acceso a servicios básicos. Sumado a ello y ratificando que el problema de la tierra es un problema estructural en Colombia y subyace a la guerra, el coeficiente de Gini frente a la distribución de la tierra está entre los más altos del mundo, 0,86, con tendencia a crecer si se continúan ejecutando las políticas y leyes de tierras que el gobierno promueve.

Movilización y Persecución a la protesta social

Aunque el Pacto DESC no contempla la persecución a la protesta dentro de su mandatos, como movimientos sociales consideramos fundamental relacionar las condiciones socioeconómicas de la población, el incumplimiento sistemático por parte de los gobiernos con su obligación de garantía y realización plena de los DESC y la incapacidad estructural del modelo económico y de desarrollo para garantizar niveles de vida dignos, con el derecho que esa misma población empobrecida tiene a la protesta. Las precarias condiciones de vida han llevado a grandes movilizaciones en los últimos 5 años, Paro Agrario, Paro de camioneros, de lecheros, Minga indígena, paro minero. En Mayo y Junio 2017 el Paro de profesores que además de exigencias salariales tiene un pliego relativo a la calidad de la enseñanza y a la alimentación de los niños y las niñas. Al mismo tiempo la población de Buenaventura se levantó en un Paro Cívico, con exigencias básicas de acceso al agua, a la vivienda, salud y educación. En ambos casos y como ha venido ocurriendo en cada movilización, el Escuadrón Móvil Antidisturbios – ESMAD- actuó con uso desmedido de la fuerza según las denuncias recibidas por Amnistía Internacional O la CIDH³ además de actuaciones irregulares y uso de armas no convencionales.

Organizaciones sociales como el Congreso de los Pueblos, y otras, articuladas en la Cumbre agraria, campesina, étnica y popular, tienen una agenda de negociación relacionada directamente con los derechos económicos y sociales, incluyendo salud, educación, vivienda, tierra. Como resultado de las movilizaciones del 2013 y 2014 el gobierno expidió el Decreto 870 el 8 de mayo 2014 que reconoce el pliego de petición de la Cumbre. Después de dos años al no haber ningún resultado la Cumbre se volvió a movilizar en mayo 2016 y la protesta fue reprimida fuertemente; ante nuevos incumplimientos se realizaron varias movilizaciones en lo que va del 2017 para exigir que se cumpla con el Decreto 870.

Estos hechos evidencian la falta de voluntad política del gobierno colombiano por resolver problemáticas sociales ante las cuales sindicatos, organizaciones gremiales, indígenas, afrodescendientes, campesinas, estudiantiles y populares han propuesto soluciones viables. Por el contrario la expedición de leyes regresivas y represivas como la ley de seguridad ciudadana (ley 1453 de 2011) y

1 <http://www.dinero.com/pais/articulo/abandono-y-depresion-de-los-adultos-mayores-en-colombia-2017/246080>

2 <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Envejecimiento-demografico-Colombia-1951-2020.pdf>

3 13 de mayo 2017, CIDH expresa preocupación por el uso de la fuerza en protestas en Colombia <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/076.asp>

el nuevo Código de policía (ley 1801 de 2016) restringen aún más el derecho a la movilización y la protesta y han aumentado el número de judicializaciones, agravando aún más el problema de hacinamiento carcelario.

En este contexto de ascenso de la protesta social, proceso de paz y profundización del modelo neoliberal, hay un incremento en las agresiones contra líderes y lideresas así como contra defensoras y defensores de DH, dando continuidad a una política de Estado caracterizado por su carácter represor; sin embargo, avanzar en procesos de paz mientras se profundizan los ataques y persecución a las comunidades y organizaciones sociales si es muy preocupante y paradójico; según el informe anual de Derechos Humanos de la ONU “en el 2016 fueron asesinados 128 personas, de las cuales 68 son afiliadas a un movimiento político como Marcha Patriótica y 63 son líderes de otras organizaciones”.

Por su parte, el programa Somos Defensores señala que “Entre enero y marzo de 2017, *el Sistema de Información de Agresiones contra defensores de DD.HH. en Colombia – SIADDHH*, registró un total de 193 agresiones individuales contra defensores(as) discriminados en 136 amenazas, 20 asesinatos, 19 atentados, 13 detenciones arbitrarias y 5 casos de judicialización (...) Desde la firma de los acuerdos de Paz en septiembre de 2016 hasta marzo de 2017 se han asesinado 51 defensores DD.HH y más de 30 han sido víctimas de atentados contra su vida. Dentro de los presuntos responsables de las 193 agresiones contabilizadas por el SIADDHH en el primer trimestre del año 2017, señalamos que los paramilitares aparecen con responsabilidad supuesta en 129 casos (67%), la Fuerza Pública en 14 casos (7%), las guerrillas en 2 casos (0.1%) y actores desconocidos en 43 casos (22%)”⁴ otros informes señalan cifras de asesinatos y amenazas superiores.

Ante esta situación el gobierno nacional no asume de forma responsable las investigaciones, quedando la mayoría de los casos en la impunidad y menos aún, busca resolver las causas que siguen dando origen tanto a las protestas, debido a la desigualdad y negación de Derechos, como al avance de estructuras criminales y de ultraderecha, herederas del paramilitarismo y ligadas a las mismas dinámicas que sostuvieron y siguen sosteniendo el proyecto paramilitar: economías ilícitas, narcotráfico, control territorial y político, despojo y alistamiento de zonas para la inversión extranjera.

Vivienda

Según el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia" sin embargo, en Colombia el déficit habitacional, los desalojos forzados y las crecientes dificultades para el acceso a vivienda digna para amplios sectores de la población, incluyendo sectores medios y profesionales siguen siendo la prueba cotidiana de la falta de compromiso del gobierno con el cumplimiento de los DESCAs

El déficit habitacional.

En Colombia, el Estado trasladó al mercado la responsabilidad de garantizar la vivienda. Con la **ley 3 de 1991**⁵ se entregó al sector privado, representado en los sectores financieros y de la construcción, el

4 www.somosdefensores.org

5Por medio de la cual se crea el Sistema de Vivienda de Interés Social, se establece el Subsidio Familiar de Vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial ICT y se dictan otras disposiciones

liderazgo en la edificación de vivienda mediante el **Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social**, que se ha caracterizado durante más de veinte años por destinar recursos privados para el financiamiento de la adquisición de vivienda mediante créditos a largos plazos. El fracaso de esta política sostiene un déficit habitacional de alrededor de 3.353.548 personas⁶.

Las cifras de los desalojos forzados.

El déficit habitacional ha incrementado en los últimos 4 años, debido a los desalojos forzados que los gobiernos locales vienen desarrollando en las principales ciudades del país, con el objetivo de consolidar los planes de desarrollo que contemplan planes de renovación urbana, como figuras territoriales de la globalización como ciudades neoliberales.

Cabe resaltar, que éstos gobiernos no han sido rigurosos con los planes sociales y de reubicación que en todo caso la renovación urbana debe contemplar, violentando no sólo el derecho a una vivienda, sino también vulnerando la vida de las familias en su integridad física y demás derechos sociales.

Adicionalmente, no han llevado a cabo censos de hogares, ni previo a los desalojos forzados, ni posteriormente, ocultando con ello los datos de las familias que fueron violentadas en sus derechos. Entre los principales casos tenemos:

Medellín:

- 26 de mayo de 2015: Desalojo forzado de 1500 personas en el Asentamiento Villa café. Se registró agresiones por parte del ESMAD, de las cuales resultó gravemente herido un niño.. <http://www.elcolombiano.com/antioquia/se-cumplio-desalojo-en-villa-cafe-YF2007625>
-
- 19 de noviembre de 2015: Desalojo forzado de 38 familias del asentamiento el Oasis en Moravia.. <http://www.polodemocratico.net/noticias/titulares/9345-en-medellin-son-desalojadas-mas-de-38-familias-de-sus-viviendas-denuncia-senador-alberto-castilla>. <http://www.rcnradio.com/locales/38-familias-del-asentamiento-el-oasis-de-moravia-seran-desalojadas/>
- 28 de marzo de 2017: Desalojo forzado de familias del asentamiento “Los Ranchitos” en el sector de la Iguaná. <http://www.eltiempo.com/colombia/medellin/inicio-desalojo-de-19-familias-en-la-iguana-72248>. <http://juntacivicaelpinar.blogspot.com.co/2017/>
- 12 de enero de 2017: desalojo forzoso de 175 familias del asentamiento Nueva Jerusalén. Más de 20 personas lesionadas y detenciones a líderes comunitarios. <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/antioquia/42-heridos-tras-desalojo-del-asentamiento-nueva-jerusal-articulo-675074>

Cali:

- 12 de noviembre de 2015: Desalojo forzoso de 75 familias del asentamiento “Las Orquídeas”. Enfrentamiento con ESMAD deja personas lesionadas. Así lo informó la Asociación Nomadesc. <https://nomadesc.com/1586-2/>
- 18 de octubre de 2016: desalojo forzoso de 400 familias del sector Venecia y Las Vegas en el Jarillón Rio Cauca. Se registraron enfrentamientos con el ESMAD y lesiones personales de sus Habitantes. Así lo informa Jackeline Ariza líder de la comunidad. <http://www.bluradio.com/cali/tension-por-desalojos-en-el-jarillon-del-rio-cauca-119808>

⁶Gran Encuesta Integrada de Hogares. DANE. 2005

Bogotá:

- 24 de abril de 2017: desalojo forzoso de familias en el asentamiento de Bilbao en la localidad de suba. Se realizaron enfrentamientos con el ESMAD y se provocó un incendio que consumió la mayoría de enseres de la familia. <http://www.contagioradio.com/bilbaosubadesalojo-articulo-39593/>. http://caracol.com.co/emisora/2017/04/24/bogota/1493053977_747166.html

En síntesis:

Más de 1630 familias han sido desalojadas forzosamente de sus territorios en las ciudades principales en los últimos 3 años. Los planes de renovación continúan su curso, esto implicaría más órdenes de desalojos en el periodo actual de dichos gobiernos.

Se resalta que Colombia no ha querido acatar la resolución 17 de 2003 de la ONU, sobre desalojos forzados en la que se “Reafirma que la práctica del desalojo forzoso constituye una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda adecuada, a conservar la vivienda, a la libertad de circulación, a la vida privada, a la propiedad, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad de la vivienda, a la seguridad de la persona, a la seguridad de tenencia de la vivienda y a la igualdad de trato” También “Insta firmemente a los gobiernos a que tomen medidas inmediatas, a todos los niveles, para eliminar la práctica de los desalojos forzados mediante, entre otras cosas, la revocación de los planes existentes que entrañen desalojos forzados y de toda legislación que los permita, y la aprobación y aplicación de legislación que garantice el derecho a la seguridad de tenencia de la vivienda a todos los residentes (...) y “a que protejan a todas las personas que estén amenazadas de desalojo forzoso y a que adopten todas las medidas necesarias para proporcionarles una protección plena contra el desalojo forzoso, sobre la base de la participación de las personas o los grupos afectados y de consultas y negociaciones efectivas con ellos”

Contrario a ello en Colombia, en todos los procedimientos de desalojo forzoso ha existido violación a la integridad física de personas y adultos y en un 95% las familias dicen no tener una reubicación. Es decir, actualmente se encuentran sin vivienda.

Trabajo

En el año 2015 el 68,1% del total de personas ocupadas estaba en la informalidad, era de 68,7% en 2014⁷, el Estudio del Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario publicado en el 2017 habla de 65%⁸. En 2015, 47,1%, recibió menos de un salario mínimo mensual legal vigente. Para el 2015 se encontró que el subsidio al desempleo cobijó tan solo al 2,3% del total de desocupados del país, en ese año se asignaron 49.421 subsidios.⁹

Algo más de veintidós millones de personas viven del trabajo y solo están afiliados a sindicatos en un 4%, de los cuales el 75% de dichos trabajadores son del sector estatal. Es decir de 100 trabajadores 96

7 Escuela Nacional, Sindical, Trabajo Decente en América La na: Colombia, 2016.

8 Las cifras oficiales son de 49%, Iván Jaramillo investigador de la Universidad del Rosario considera que esta metodología no toma en cuenta la protección laboral y la contratación directa. Mayo 2017 <https://www.elheraldo.co/barranquilla/dia-del-trabajo-65-de-informalidad-y-50-con-el-salario-minimo-355099>

9 Idem

no tienen ningún referente organizativo. Los nuevos puestos de trabajo, sin garantías y derechos colectivos laborales, se concentran en la agroindustria, en las minas, en la explotación petrolera, en la construcción de hidroeléctricas y en la construcción de viviendas e infraestructuras. Y las tasas de sindicalización en estos sectores son menores al 1%. Así mismo, el mercado laboral ofrecido en las grandes ciudades se concentra en servicios telecomunicativos, lo financieros y el comercio. Dichos trabajos, son inestables, polivalentes: se contrata por alguna función y se impone otras, sin reconocimiento remunerativo. Los trabajadores de estos sectores, están condenados a un permanente movimiento en búsqueda de trabajo. Las trabajadoras, precarizadas entre los precarizados, se ven condenadas a la desregulación contractual y salarial. La precarización del trabajo de las mujeres empuja una fuerte feminización de la miseria.¹⁰ Según la CUT¹¹ “La tasa de desempleo para el total nacional se ubicó a finales de 2013 en 8,2%, donde la tasa de las mujeres (11,2%), fue superior en 5,2 puntos porcentuales a la registrada por los hombres (6,0%). Aunque las cifras de desempleo para las mujeres presentan una discreta tendencia a la baja^[1], se presenta muy por encima del promedio nacional y es mayor que la registrada en América Latina donde es del 7,9%, mientras que los hombres tienen una tasa del 5,6%” y “Según la información disponible, en Colombia únicamente el 29% de las mujeres ocupadas cotiza a cesantías y el 21.7% a pensiones obligatorias en régimen moderado”

Tercerización: Decreto 583¹²

El 8 de abril 2016 el gobierno de Juan Manuel Santos expidió el Decreto 583 con el cual le da vía libre a todas las formas de tercerización laboral, afectando la calidad de vida de trabajadores y trabajadoras y de la población en su conjunto.

Según lo manifiesta la Centra Unitaria de los Trabajadores -CUT- : “este decreto, absolutamente regresivo, es violatorio de la ley y de los reiterados fallos de la Corte Constitucional. La ley 1429 de 2010, en su artículo 63, muy claramente establece que *el personal requerido en todo institución y/o empresa pública y/o privada, para el desarrollo de las actividades misionales permanentes, no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación, que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales, consagrados en las normas laborales vigentes*”

Ese decreto afecta directamente el derecho a sindicalización y las actividades misionales y permanentes, el mismo se convierte en un atentado contra dos derechos fundamentales el de sindicalización y negociación colectiva, que tienen su sustento en los Convenios 87 y 98 de la OIT. No habiendo trabajadores directos se debilitan los sindicatos y no habrá población laboral a quienes aplicarles los derechos convencionales.

Según la CUT, el gobierno manifiesta en ese decreto que basta con cumplir y aparentemente respetar los derechos laborales individuales, es decir, que es suficiente con pagar un salario, así sea mínimo, y las cotizaciones básicas al sistema de seguridad social, sin tener en cuenta la existencia o no de un contrato, la estabilidad, los horarios, ni las condiciones de trabajo.

En Colombia existe una Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales (CPCPSL) es un escenario tripartito en el que gobierno, empresarios y sindicatos discuten, argumentan y buscan acuerdos en temas relacionados con el mundo del trabajo, esta comisión tiene carácter constitucional. Este decreto jamás fue consultado, por lo menos con los sindicatos, al no ser tenida en cuenta la CPCPSL, se configura en otro elemento de inconstitucionalidad del decreto.

10 Instituto Nacional Sindical, 2017.

11 <http://cut.org.co/la-situacion-laboral-de-las-mujeres-entre-lo-invisible-lo-precario-y-lo-desigual/>

12 Instituto Nacional Sindical, 2016

En su informe ante la 106° Conferencia OIT, de la situación de derechos laborales en Colombia la CUT señala que “Los obstáculos laborales y de libertad sindical mencionados tienen en común su persistencia en el tiempo, la inactividad o complicidad del Estado, su identificación y censura por todo tipo de instancias internacionales incluidas los órganos de control de OIT y la reiteración en su ocurrencia e incumplimiento de compromisos de mejora por parte del Gobierno Nacional. (...)“El gobierno dice no compartir las vías de hecho, pero acude a ellas sin sonrojarse, utiliza su poder ejecutivo para por vía de hecho para arrebatar derechos a los trabajadores. Está seriamente cuestionada la credibilidad de este gobierno y la utilidad de los espacios de concertación”

Derecho a la Salud

La crisis actual del sistema general de salud y seguridad social sigue profundizándose pues existen problemas estructurales establecidos desde la Ley 100/93. Pese a la promulgación de la Ley Estatutaria del 2008, donde se da paso a la premisa de la salud como Derecho Fundamental y no como un servicio dentro del mercado, el acceso a los servicios de salud y a la realización plena del Derecho a la salud siguen siendo una lucha central del movimiento social colombiano y una necesidad inaplazable para la población.

La ley 100/1993 crea las directrices para el Sistema General de Seguridad Social (SGSS) que permiten la creación y funcionamiento de las Empresas Promotoras de Salud (EPS), las cuales con recursos económico asignados por el Estado se encargan de prestar el servicio de salud como aseguradoras, es decir, son las responsables de pagar a los hospitales públicos o privados la prestación del servicio a los usuarios. Posteriormente, estas EPS crearon sus propias instituciones prestadoras de salud “IPS” generando no solo un gran déficit presupuestal sino grandes deudas a las instituciones, por el uso indebido de recursos, en su mayoría públicos, como lo es el caso del escándalo de corrupción de Caprecom y SALUDCOOP¹³, entidades que entraron en proceso de liquidación.

Para las EPS la decisión administrativa tiene prevalencia sobre la decisión del médico lo que lleva muchos pacientes a usar el mecanismo de la tutela para obligar la EPS a autorizar un tratamiento, pues los trámites y la negación de tratamientos y medicamentos hacen parte de un sabotaje sistemático e intencionado de las empresas al Derecho a la salud. Contrario a lo expresado por el gobierno nacional ni la cobertura ni el acceso a los servicios de salud ha mejorado y un indicador de ello son los cientos de miles de tutelas que anualmente reciben las EPS, las cuales mandatan atender y brindar servicios de calidad pero que son burladas y desconocidas por el sistema de salud.

En tanto, este tipo de negocios se generan en el sector salud, los movimientos sociales y grupos organizados de usuarios de salud, trabajadores de la salud y otros personajes, logran la conquista del Derecho Fundamental a la Salud en 2008¹⁴. Con ello se formula la Ley 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la Salud y se dictan otras disposiciones, conocida como Ley Estatutaria de Salud. Y a pesar de estos cambios, la salud sigue funcionando como un negocio basado en la negación sistemática de los servicios.

En la relación con las estadísticas vitales para el año 2016, según el DANE el 99.1% de los nacimientos (total de nacimientos 641.493) fueron en instituciones de salud, el 0.8% en el domicilio y el 0.1% en otro sitio, con 47.442 defunciones fatales. Sin embargo la mortalidad infantil general para ese año fue del 3.2% con 6679 casos¹⁵ y sigue obedeciendo a determinantes sociales. Según el análisis de situación en Salud, ASIS, para el 2014, se produjeron 58.230 muertes neonatales y 53.7 muertes maternas por cada 100.000 recién nacidos vivos¹⁶, de la cual, el mayor porcentaje corresponde a mujeres y niños con ingresos económicos más bajos, en departamentos con mayor índice de pobreza multidimensional (Chocó, Vichada, La Guajira, Córdoba, Guania, Vaupés, Putumayo), habitantes de área rural dispersa, población indígena o Rrom, palenqueros de San Basilio, y analfabetas (cerca del 60% de la población), reflejando las inequidades en el acceso al servicio de salud. Información que

¹³Revisar noticias nacionales, por ejemplo, <http://www.elespectador.com/noticias/investigacion/saludcoop-fue-y-esta-venir-articulo-602258>

¹⁴ Con la Sentencia T-760 de 2008 la salud pasa a ser un Derecho Fundamental por su conexidad con el Derecho Fundamental a la Vida.

¹⁵ Estadísticas Vitales Nacimientos y Defunciones. DANE 2016. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/nacimientos-y-defunciones>

¹⁶ Análisis situación en salud. ASIS 2016. Ministerio de Salud y protección social. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/asis-colombia-2016.pdf>

corroborar como los determinantes sociales de la salud como lo son la pobreza, las condiciones de vida, la etnicidad y la ruralidad generan un gran impacto en la morbimortalidad de la población.

Departamentos con necesidades básicas insatisfechas y donde la pobreza es mayor en la población, condiciones altamente propicias para generar altas tasas de mortalidad, tal como se muestra en el informe, donde se reconoce que el 72-80% de la mortalidad por desnutrición en menores de 5 años se concentra en el 50% de la población con mayor porcentaje de NBI¹⁷, mayores barreras en los servicios y menor acceso al agua potable, condiciones de acceso a la salud, que hoy en día no se han modificado, y por ende, no permiten la disminución real y notoria de dichas cifras.

La salud mental es uno de los grandes retos en el país, ya que se relaciona estrechamente con la convivencia ciudadana y la calidad de vida. Las políticas actuales de salud mental en teoría no solo se enfocan en el tratamiento de los trastornos, sino que apuntan a la prevención, promoción y detección temprana de los mismos. Sin embargo, su funcionamiento real genera grandes inquietudes.

El Programa de La salud ambiental es otro de los grandes problemas en el país, es importante resaltar la controversia del Glifosato en la fumigación aérea de cultivos ilícitos y sus efectos sobre la salud y la generación de enfermedad. A pesar de que en el 2015, la OMS clasifica este agro tóxico como “probablemente cancerígeno”, en la literatura oficial del Estado, aunque se presentan algunos indicios de sus efectos secundarios sobre la salud de la población, es mayor la información que señala que no tiene relación la dosis de glifosato con ella: “los riesgos para las especies silvestres sensibles y para la salud humana provenientes del uso de glifosato para el control de la producción de coca (y amapola) en Colombia, son insignificantes, especialmente cuando se compara con los riesgos para las especies silvestres y para el hombre, resultantes de la totalidad del proceso de producción de cocaína (y heroína) en Colombia.”¹².

A los determinantes de la Salud hay que añadir el acceso al agua, según cifras del DANE de 2016 48% de los hogares usan el agua tal como llega, es decir sin ser tratada o potable, lo que genera problemas de salud pública y enfermedades ligadas a la pobreza y que afectan principalmente a niños y niñas.

¹⁷ Estadísticas Vitales Nacimientos y Defunciones. DANE 2016. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/nacimientos-y-defunciones>

Situación de salud de presos en Colombia¹⁸

Marco jurídico y constitucional

Colombia Estado social de derecho Que en desarrollo del mandato contenido en el artículo 49 de la Constitución Política, mediante la Ley 1709 de 2014 se reformaron varias disposiciones de la Ley 65 de 1993, en especial aquellas relativas a la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad, creándose el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, constituida por recursos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de garantizar el acceso a la salud de la población privada de la libertad -PPL-.

Cabe recordar que desde 1998 la Corte Constitucional resolvió declarar y notificar la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario en materia de hacinamiento y emitió conceptos y órdenes al Estado Colombiano para resolver y mejorar la situación. 15 años después la corte constata la persistencia de los problemas de hacinamiento, inseguridad, criminalidad y tratos crueles e indignos al interior de las cárceles, reiterando su declaratoria de Estado de cosas inconstitucional y reconociendo una violación grave y sistemática del Derecho a la salud en la sentencia T388/2013; también en esta sentencia se evidencia la situación carcelaria de las mujeres privadas de la libertad, así como la de los niños y niñas nacidos en las cárceles, indígenas y afrodescendientes y población LGBTI y se les reconoce como sujetos de especial protección constitucional.

A través de la T388 la Corte declara la crisis carcelaria y ordena al Estado Colombiano garantizar la dignidad y los Derechos de la población carcelaria señalando que “Toda persona que está privada de la libertad, o puede estarlo, tiene el derecho constitucional a que exista una política criminal y carcelaria respetuosa de su dignidad y orientada a materializar el goce efectivo de sus derechos; el estado de cosas actual de la política criminal desconoce los mínimos constitucionales (...) El Estado tiene el deber constitucional de diseñar e implementar una política pública escrita, que garantice progresiva y sosteniblemente, el goce efectivo de las facetas prestacionales de los derechos fundamentales” . En referencia a la situación de salud de la población privada de la libertad la Corte reitera sus “Derechos a la salud, a la integridad física y mental y a vivir en un ambiente salubre e higiénico, reconociendo una doble afectación; el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad se irrespeta y se deja de proteger y garantizar: se somete a la personas a condiciones que deterioran su salud y, luego, se les priva de acceso a los servicios de salud requeridos”

Sin embargo frente al incumplimiento por parte del Estado, nuevamente en 2015 la Corte se pronunció frente a la crisis carcelaria y la política criminal a la cual definió como “reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad” añadiendo que “El manejo histórico en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad, lograr el fin resocializador de la pena” y ordena al congreso “Orden al Congreso de la República dar aplicación al estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos, cuando se propongan, inicien o tramiten proyectos de ley o actos

18 Basado en informes de la Fundación Comité de Solidaridad con los presos políticos- FCSPP- 2017

legislativos” En la sentencia T762 de 2015 la Corte reitera el Estado de cosas inconstitucional y señala que “*los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad sin protección jurídica que no están sometidas a debate en una democracia; deben ser respetados*” “En esa medida la política criminal, en general, y el sistema penitenciario y carcelario, en particular, deben garantizar como **mínimo** unas **condiciones de subsistencia digna y humana a todos los reclusos** en todo el territorio nacional” Precisamente el carácter populista punitiva y el sometimiento a la política de seguridad han hecho que se den fenómenos de judicializaciones indiscriminadas y arbitrarias con reclusión en establecimiento carcelario, no solo por delitos comunes, muchos de ellos cometidos por personas de sectores desposeídos, sino por causas políticas, como las detenciones masivas que se dieron durante los gobiernos de Alvaro Uribe Vélez.

Además de la política criminal, la corte reconoce como otro problema estructural el hacinamiento y otras causas de violación masiva de los Derechos Humanos, como la falta de capacidad y cobertura de los establecimientos de reclusión, Falta de construcción y adaptación de cupos que respeten las mínimas condiciones de dignidad y subsistencia, Insuficiencia de los recursos destinados a la financiación de la política penitenciaria y carcelaria y la política criminal y Reclusión conjunta de personas sindicadas y condenadas. Falta de articulación de las entidades territoriales y el Ministerio de Justicia y del Derecho.

También el Consejo de Estado en sentencia 00329 de mayo de 2015 se pronunció en el mismo sentido “ las condiciones de hacinamiento y de indignidad en que se tiene recluida a la mayoría de personas en el sistema penitenciario y carcelario colombiano constituyen a la luz de la jurisprudencia constitucional, un estado de cosas contrario al orden constitucional vigente y que, por tanto, debe ser superado por las autoridades competentes, ejerciendo las competencias que se tienen para ello en democracia, dentro de un plazo de tiempo razonable, y de manera transparente y participativa”

Problemática

Mediante decreto 1142 de julio del 2016 se crea el Fondo Nacional de Salud de las PPL como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, constituida por recursos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de garantizar el acceso a la salud de la población privada de la libertad

Sin embargo la demora en la implementación de la prestación del servicio de salud a las PPL dio como resultado la falta total de la prestación del servicio de salud por parte de la USPEC órgano encargado de dicha implementación.

Dentro del seguimiento a quejas específicas de salud podemos ver que en las diferentes respuestas a los derechos de petición que hemos interpuesto, el INPEC pone como responsable al nuevo ente creado para la prestación de la salud de la población carcelaria USPEC y no se da solución de fondo.

Las denuncias verbales que en visitas carcelarias recibe el Comité de solidaridad con los presos políticos FCSPP y otras por escrito y vía telefónica son reiterativas en que las fórmulas de los medicamentos, remisiones a médico general, especialistas y traslados a recibir los diferentes tratamientos de medios de diagnóstico para mejorar sus condiciones de salud dependen del 80% de

la voluntad de los comandantes de turno del cuerpo de custodia y vigilancia del Establecimiento así como lo de presupuesto que anteponen los problemas de seguridad y reglamento pues ellos son los que deciden si el paciente va o no a la cita médica o no teniendo, el conocimiento en salud ni mucho menos los tramites.

Las personas privadas de libertad interponen tutelas en todos los Establecimiento para acceder al derecho fundamental de salud y a pesar de ello no dan cumplimiento a lo que ordenan los juzgados que fallan a favor de los internos.

Conllevando esto al colapso de la prestación de los servicios que deja sin el derecho fundamental y constitucional de la salud a toda la comunidad carcelaria hoy con un censo según el INPEC de 120.000 persona en los establecimientos carcelarios.

Hablar o poner cifras de muerte por falta de la prestación de salud en los establecimientos es una tarea imposible ya que la mayoría no la reporta como deficiencias en la servicio en salud sino como homicidios ya que se le entregan el cadáver a los familiares sin una debida investigación.

Las enfermedades como hipertensión arterial y diabetes no se les da continuidad con los medicamento causando con esto graves afecciones y como las descompensaciones a o pacientes detenidos que les causa deterioro en sus sistemas renales llevándolos a que sus condiciones de salud cada día sean más críticas.

Otra problemática grave en salud es la de los detenidos y detenidas con problemas mentales por ser farmacodependientes donde hemos podido constatar que no hay la infraestructura física y menos del personal adecuado para el manejo de estas personas que frecuentemente tienen episodios de descontrol en su conducta la mayoría por el consumo de sustancias psicoactivas. Que desde la política del INPEC es la estigmatización y no a la ayuda a salir del su farmacodependencia cuando estas personas presentan estado de crisis o alteraciones en su personalidad como agresividad y atentan contra los otras PPL o contra sin integridad lo que les dan como tratamiento son tratos crueles degradantes e inhumanos como esposarlos y darles drogas antidepressivas sin ningún control médico lo que los lleva más al consumo no hay unidades psiquiátricas el tratamiento que reciben es dejarlos en un calabozo aislados las tan famosa UMES. El hacinamiento y las condiciones precarias al interior de las cárceles, no solo por la infraestructura sino referente a alimentos, aseo y servicios básicos, aumentan los riesgos en salud pública, tales como enfermedades transmitidas por alimentos y epidemias.

Suministro de agua potable como mínimo vital.

El suministro de potable es totalmente insuficiente y prolongada injustificadamente con cortos, desproporcionados de hasta 2 o más días sin el líquido vital, lo cual, no solo es degradante para la salud y dignidad humana, si no que hace insoportable la estadía dentro del Establecimiento de Reclusión, lo cual afecta directamente la correcta marcha dentro del orden interno, causando epidemias enfermedades, olores nauseabundos, propagación de plagas, hasta el sentido inaudito de perjudicar las visitas y en especial a las parejas que acuden a la visita íntima, pues no se suministra el servicio de agua en los días de visita a los recintos de recepción de visitas, lo cual además ocasiona indagación y repudio para las familias y esposas que deben soportar el trato inhumano al que están sometidos a diario los reclusos en estos Centros de Reclusión por la inoperancia de las administraciones que no tienen autonomía. Uno de los casos más graves es el de la cárcel de “Tramacúa” en Valledupar, emn la

que los internos denunciaron que el acceso al agua es de solo dos horas al día, generando graves problemas de salubridad e higiene, aún más bajo temperaturas que ascienden a los 40°. ¹⁹

Derechos de los campesinos y campesinas en Colombia²⁰

En Colombia no existe un reconocimiento a los Derechos de los campesinos y campesinas. La manera como el derecho nacional e internacional se remiten al campo es a través del derecho de propiedad. En efecto, la Constitución de 1991 otorga una protección a la propiedad agraria, pero lo hace justamente desde los límites que ofrece el derecho de propiedad para quienes conciben la tierra como algo distinto –o como algo más– a un objeto que se puede usar, disfrutar y del que se puede disponer²¹. Esta protección recae, adicionalmente, sobre quienes son propietarios, es decir, sobre aquellos que de hecho tienen el dominio jurídico sobre el bien. Para quienes no lo tienen el Estado establece un deber de propender progresivamente por el acceso a la propiedad de la tierra, desconociendo las relaciones de hecho existentes con la tierra, distintas a la propiedad.

El artículo 64 de la Constitución Política consigna medidas especiales para proteger al trabajador agrario, imponiendo al Estado el deber de adoptar medidas que promuevan el acceso a la tierra y a otros servicios a los trabajadores del agro. Esta norma, junto con el artículo 65, que protege la producción de alimentos, y el artículo 66, que adopta medidas frente a los créditos agropecuarios, constituye el corazón de la Constitución para la protección específica del campesinado.

El Censo Nacional Agrario reflejan una historia conocida. Encontramos una altísima concentración de la tierra, pues el 69,9 % de las Unidades Agropecuarias tiene menos de 5 hectáreas y ocupa menos del 5 % del área censada, mientras el 0,4 % tiene más de 500 hectáreas y ocupa el 41,1 %. Apenas el 6,3 % del área rural está cultivada. Y de esta, el 74,8 % corresponde a cultivos permanentes, cifra que ha venido aumentando desde el censo de 1960, cuando ocupaba el 43,7 %. Estos resultados²² alarmantes dan cuenta de un modelo de desarrollo rural profundamente excluyente.

Pero no solo la concentración de la tierra, el acaparamiento por parte de particulares y empresas y el despojo y desplazamiento forzados vulneran profundamente el Derecho a la vida digna y en general todos los Derechos económicos y sociales de la población campesina. Como consecuencia de un modelo concentrador y desigual, las familias campesinas, al igual que las indígenas y negras, lideran las cifras de desnutrición, falta de acceso a la educación y a la salud, precarización y explotación del trabajo. Sumado a ello la actividad extractivista afecta social y ambientalmente sus territorios de vida, todo en el marco de un conflicto armado interno y otras violencias como la paramilitar, que impactaron con agudeza a las poblaciones rurales.

Un proyecto de reforma constitucional presentado en el 2016 que buscaba el reconocimiento del campesinado como sujeto de Derechos no prosperó, pero siguen las movilizaciones e iniciativas para garantizar el acceso a la tierra para fines agrícolas, la economía campesina y familiar y la toma de

19 <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/internos-de-carcel-tramacua-valledupar-reclaman-salubri-articulo-558801>

20 Basado en la sustentación del Proyecto de Acto Legislativo No 006 de 2016, de autoría del senador Alberto Castilla,

21 Ver: semillas.org.co/es/revista/reconocimiento-pol-2#_ftn5

22 Los resultados del censo pueden consultarse en: <http://www.3ercensonacionalagropecuario.gov.co/>

decisiones sobre el territorio en el que viven y con ello hacer posible la realización de sus Derechos Económicos sociales y culturales..

Sin embargo , cada día el gobierno y los sectores interesados en la agroindustria y la empresa agropecuaria de gran nivel, lideran nuevas iniciativas que van en contravía de los Derechos del campesinado y de la construcción de Paz . Actualmente, el gobierno nacional a través del fast track, (la vía legislativa aprobada para la implementación de los acuerdos con las FARC EP) impulsa el proyecto de ley “Ordenamiento social de la propiedad y Territorios Rurales” presentándolo como una estrategia de formalización de tierras y de acceso a baldíos de la nación , pero en realidad va en contra de cualquier derecho de los campesinos a su territorio, a su cultura, a su supervivencia física . El proyecto tiene como núcleo favorecer la inversión de grandes empresas multinacionales y monopolios nacionales para la agroindustria Como lo señala el senador Alberto Castilla “Contrario de garantizar el acceso progresivo a la tierra a favor del campesinado y de ampliar la Unidad Agrícola Familiar para mejorar las condiciones de pobreza, desigualdad y exclusión socioeconómica que sufre el campo colombiano, este Proyecto de ley de tierras, brinda un marco jurídico que se refuerza el modelo ZIDRES, de acumulación de baldíos de la nación, otorgando concesiones hasta por 20 años a través de contratos de uso o de superficie a favor de grandes inversionistas, desconociendo por completo el mandado constitucional de acceso progresivo y a favor de los trabajadores agrarios por parte del Estado.”

Manejo territorial y consulta popular²³

La Consulta Popular es un mecanismo de participación ciudadana reconocido en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 33 de la Ley 136 de 1994, en las Leyes estatutarias 134 de 1994 y la 1757 de 2015 y la sentencia de Corte Constitucional T-445/16. Este mecanismo legítimo y constitucional, se ha convertido en un instrumento de defensa de los territorios, de los Derechos colectivos y de los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades campesinas, negras e indígenas pero también de la población urbana que depende del agua y de la producción de alimentos que se haga en el campo.

Como ya se había señalado, en el marco de un modelo de desarrollo extractivista, millones de hectáreas de tierra y territorios comunitarios han sido concesionados para proyectos mineros, hidroeléctricos y petroleros causando daños irreparables ambientales y sociales y dejando nulos beneficios económicos al país por rentas y regalías

Sin embargo el gobierno ha querido desconocer el carácter vinculante de la consulta popular y viene atacando el mecanismo y las expresiones de participación y movilización de las comunidades en defensa del agua, los alimentos y la vida material y cultural en los territorios y se ha puesto del lado de los intereses privados y del capital extranjero. Las declaraciones del alto gobierno colombiano desconocen los derechos ciudadanos y el ordenamiento jurídico del país. El Ministro de Minas, para el caso de la Consulta Popular de Cajamarca-Tolima, olvida que el proyecto *La Colosa Regional* no tiene las respectivas autorizaciones para explotar, que en el caso colombiano es la Licencia Ambiental; sin el otorgamiento de la Licencia Ambiental, la empresa no tiene ningún derecho adquirido. Las organizaciones sociales han solicitado al gobierno respetar la Constitución Colombiana, la Ley nacional, la jurisprudencia, pero en especial la democracia del país y la posibilidad que las

23 Basado en reportes del Comité Ambiental del Tolima.

comunidades tienen de superar sus conflictos de manera pacífica y no violenta, sí es que de verdad quiere aportar a la paz nacional.

De igual forma preocupan las sistemáticas amenazas que grupos paramilitares han realizado contra miembros de comités ambientales locales y otras organizaciones sociales y que lideran los procesos de Consulta Popular y defensa del derecho colectivo al ambiente sano. no existen garantías para el derecho a la vida de quienes promueven y participan de estos procesos democráticos y constitucionales.

Pese a la oposición del gobierno y a las agresiones constantes en contra de comunidades y organizaciones sociales, los pueblos siguen exigiendo ser consultados y en distintos municipios del país se está diciendo NO a la minería y a la explotación petrolera en los territorios.

El Ministro de Minas anunció que son 44 las consultas populares previstas en fecha de junio 2017. A pesar de unos fallos contundentes de la corte constitucional el gobierno nacional sigue poniendo en duda la validez jurídica de estas consultas y junto a los gremios y sectores empresariales las siguen presentando como obstáculos al desarrollo..